

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 277-2017-AL-MPC

Cañete, 30 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Resolución de Alcaldía N°129-2014-AL-MPC de fecha 17 de marzo de 2014, el Informe N°309-2017-PPM/MPC de fecha 14 de agosto de 2017 de la Procuradora Pública Municipal, el Informe N° 467-2017-GAJ-MPC de fecha 28 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; el mismo que concuerda con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual estipula que la autonomía (que la Constitución establece para las Municipalidades), radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

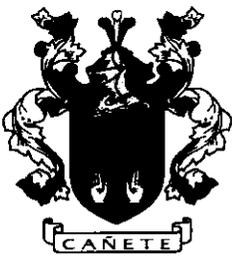
Que, con Resolución de Alcaldía N° 225-2014-AL-MPC de fecha 23 de mayo de 2014 se declara PROCEDENTE en forma provisional, la solicitud de suspensión de Ejecución del Acto Administrativo contenido en la R.A N° 129-2014-AL-MPC que resuelve Cesar Temporalmente al administrado MANUEL JULIO GONZÁLES PRADA por seis (06) meses sin goce de haber; debiendo reincorporarse a las labores realizadas ante esta Municipalidad Provincial de Cañete, en tanto se resuelva en la vía administrativa o en la vía judicial, la controversia surgida;

Que, el Sr. Manuel Julio Gonzáles Prada, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS (Resolución de Alcaldía N° 129-2014-AL-MPC de fecha 17 de marzo de 2014, que lo sanciona con seis meses de CESE TEMPORAL sin goce de haber; Resolución de Alcaldía N° 190-2014-AL-MPC de fecha 28/abril/2014 que declara Improcedente el Recurso de Reconsideración y Resolución de Alcaldía N° 265-2014-AL-MPC de fecha 13/junio/2014 que declara Infundado su recurso de Apelación) por lo que el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, falla declarando Fundada en Parte dicha demanda, y en consecuencia declaró la nulidad de los actuados del proceso administrativo disciplinario instaurado, hasta la R.A. N° 190-2014-AL-MPC, ordenando que la entidad demandada renueve el acto procesal viciado, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del Recurso de Reconsideración;

Que, ante el Recurso de Apelación interpuesto contra dicha Sentencia, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, emite la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución Número Tres de fecha 13 de enero de 2016, REVOCANDO la Sentencia del Juzgado Mixto y Reformándola declara IMPROCEDENTE la demanda; y mediante Casación N° 10272-2016 de fecha 10 de Mayo de 2017, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por el demandante Manuel Julio Gonzáles Prada contra la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe N° 309-2017-PPM/MPC de fecha 14 de agosto de 2017 la Procuradora Pública Municipal comunica la recepción de la Casación mencionada precedentemente, concluyendo que corresponde efectivizar la sanción de seis meses de cese temporal sin goce de haber impuesta a través de la Resolución de Alcaldía N° 129-2014-AL-MPC de fecha 17 de marzo de 2014;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 277-2017-AL-MPC

Que, el Gerente de Administración y Finanzas con Informe N° 0156-2017-GAF-MPC de fecha 28 de setiembre de 2017, comunica que nuestra entidad deberá dar estricto cumplimiento a lo resuelto por el órgano judicial, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, remitiendo todo lo actuado para dicho fin;

Que, nuestra Constitución Política del Perú en el inc. 2) del Art. 139° fundamenta que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."*.

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;

Que, el numeral 41.1) del Art. 41° de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, preceptúa que *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política y el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*; asimismo, se establece en el numeral 41.2 que *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. (...)"*;

Que, de los actuados se advierte que es materia de cuestionamiento la Resolución de Alcaldía N° 129-2014-AL-MPC del 17 de marzo de 2014, que sanciona con CESE TEMPORAL de seis (06) meses sin goce de haber al señor Manuel Julio Gonzáles Prada, quien interpone sus recursos impugnatorios, siendo declarado IMPROCEDENTE por la Sala Civil de Cañete, y posteriormente la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declaró IMPROCEDENTE lo pretendido por el accionante sobre Nulidad de Resolución Administrativa en proceso Contencioso Administrativo; **conllevándose entonces a mantener la validez del acto resolutivo** materia de la controversia, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2014-AL-MPC de fecha 17 de marzo de 2014;

Que, el recurso de casación es de naturaleza extraordinaria y tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Su pronunciamiento se ciñe limitadamente a las cuestiones concretas que someten a las partes a su consideración. Decisión judicial que toda persona y autoridad al servicio de la administración pública, está obligada a acatar y dar cumplimiento, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
R.A. N° 277-2017-AL-MPC

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*.

Que, en concordancia con los párrafos precedentes corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, debiendo el Titular de la Entidad expedir el acto administrativo correspondiente, sin alterar, ni sustituir los alcances del mandato expreso. Consecuentemente, conlleva la pérdida de ejecutoriedad de la R.A. N° 225-2014-AL-MPC al haberse cumplido la condición resolutoria a que estaba sujeta de acuerdo a Ley, según lo preceptuado en el numeral 193.1.3 del Art. 193° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por medio del Informe Legal N° 467-2017-GAJ-MPC de fecha 28 de noviembre del año en curso, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Mantener la validez de la R.A. N° 129-2014-AL-MPC, derivada del Proceso Contencioso Administrativo a través del Exp. N° 00177-2014-0-0801-JM-LA-01 sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas, Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Tres de fecha 13 de enero de 2016 y Casación N° 10272-2016 de fecha 10 de mayo de 2017; como consecuencia de ello, dejar sin efecto la R.A. N° 225-2014-AL-MPC al haberse resuelto en vía judicial la controversia surgida; 2) Ejecutar el cumplimiento de la R.A. N° 129-2014-AL-MPC que Sanciona con CESE TEMPORAL de seis (06) meses sin goce de haber, en aplicación del inciso c) del Art. 26° del D.L. 276 y normas modificatorias, al señor MANUEL JULIO GONZALES PRADA, por la comisión de las faltas establecidas en el inciso a), d) y m) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276. Siendo viable se expida el acto resolutorio correspondiente que conlleve a su cumplimiento; 3) Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que en atribución a sus funciones accione lo conveniente para el cumplimiento del mandato expreso; 4) Encargar a la Procuraduría Pública Municipal comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial, 5) Notificar dicha disposición al administrado, conforme lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

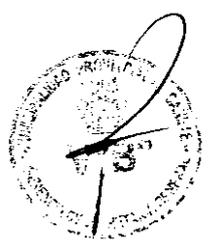
Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER se mantenga la validez de la R.A. N° 129-2014-AL-MPC, derivada del Proceso Contencioso Administrativo a través del Exp. N° 00177-2014-0-0801-JM-LA-01 sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas, Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Tres de fecha 13 de enero de 2016 y Casación N° 10272-2016 de fecha 10 de mayo de 2017; como consecuencia de ello, **DEJAR SIN EFECTO** la R.A. N° 225-2014-AL-MPC al haberse resuelto en vía judicial la controversia surgida, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- EJECUTAR el cumplimiento de la R.A. N° 129-2014-AL-MPC que Sanciona con CESE TEMPORAL de seis (06) meses sin goce de haber al señor MANUEL JULIO GONZALES PRADA, en aplicación del inciso c) del Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276 y normas modificatorias, por la comisión de las faltas establecidas en el inciso a), d) y m) del Art. 28° de la norma antes señalada.

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 277-2017-AL-MPC

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del Art. 2° del presente acto administrativo, bajo responsabilidad administrativa funcional.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR dicha disposición al administrado, conforme lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

LIC. Alexander Jairo Bazán Guzmán
ALCALDE

